RESOLUCION N° 309/2010 G.A.P.

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA NEUMATICOS ASUNCION S.R.L. EL CONCURSO DE OFERTAS N° 05/10 "ADQUISICION DE NEUMATICOS".

Ciudad del Este, 30 de abril de 2010

VISTO: La Resolución N° 156/2010 G.A.P. "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE DISPONE CONVOCAR A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICION DE NEUMATICOS"; **y**,

CONSIDERANDO: Que en fecha y hora fijadas, fue llevado a cabo el acto de apertura de sobres de ofertas ajustado a las disposiciones legales vigentes, presentándose como oferentes las firmas NEUMATICOS ASUNCION S.R.L., PLUSCAR S.A. y AUTOMOTIVE S.A.I.E.;

Que en el Acta de Apertura, y en base a la verificación preliminar y meramente cuantitativa, se deja constancia de los documentos presentados por los oferentes, conforme lo estipulado en el Art. 54° del Decreto 21909/03;

Que en virtud de lo establecido en el Art. 27° de la Ley de Contrataciones Públicas, el Comité de Evaluación procedió a verificar previamente el suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitada en el pliego de bases y condiciones: 1) Declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar (art. 40° de la Ley 2051/2003 2) Oferta económica 3) Cedula del propietario o Representante Legal 4) RUC 5) Patente Comercial 6) Garantía de Mantenimiento, senalando que antes de iniciar el proceso de evaluación, realizó el cálculo sumatorio de las ofertas presentadas, constatando la existencia de error de calculo aritmetico en la sumatoria en la oferta de la firma NEUMATICOS ASUNCION S.R.L. que ofrece el precio total de G. 88.635.000, resultando de la sumatoria el monto de G. 97.662.000, por lo cual el Secretario Ejecutivo del Comité Ab. Fernando Benitez Astigarraga, por nota de fecha 15 de abril de 2010, solicitó a la firma la rectificación por tratarse de un error en el cálculo aritmetico, siendo rectificado el monto total, corrigiendose el error a través de la planilla de lista de precios correcta;

Que asimismo al contener la oferta de la firma PLUSCAR S.A. errores aritméticos y de conformidad a la **cláusula 29.3 inc. b) del PBC** el Comité procedió a corregir el error constatado, resultando el monto subsanado en G. 107.455.500;

Que habiendo la Firma NEUMATICOS ASUNCION S.R.L. corregido el monto total de su oferta conforme lo establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03, y por constituir la más baja, el Comité procedió a evaluad la misma, observando que se adecua sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones al presentar en forma correcta los documentos de caracter sustancial solicitados en el PBC, como además los referidos a especificaciones técnicas conforme al Anexo 3 del PBC, formulario carta, Declaración Jurada y Garantía de Mantenimiento de Oferta por medio de Póliza de Seguros de EL COMERCIO PARAGUAYO adecuada al porcentaje requerido, reuniendo por tanto los requerimientos del PBC;

Que las ofertas de las Firmas PLUSCAR S.A. y AUTOMOTIVE S.A.I.E. superan el monto de la considerada como la más baja, siendo por ello ambas descalificadas;

Corresponde a la Resolución Nº 309/2010 G.A.P. **Hoja 2**

Que en su conclusión el Comité de Evaluación luego de analizar la oferta admitida que reumera los requisitos esenciales descriptos en la Ley 2051/2003, Decreto 21909/2003 y demás concordantes, recomienda disponer la ADJUDICACIÓN por contrato cerrado a la firma NEUMATICOS ASUNCION S.R.L., por ser la más baja y ventajosa a los intereses de la institución gubernamental;

Lo establecido en el Art. 17º, inc. u) de la Ley 426/94, y las disposiciones de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS y Decreto 21909/03 reglamentario, en materia de competencias;

POR TANTO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL ALTO PARANA
RESUELVE

Art. 1º.- ADJUDICAR a la firma NEUMATICOS ASUNCION S.R.L. el CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/10 convocado para la adquisicion de CUBIERTAS para uso de la institución, bajo la modalidad de contrato cerrado por un monto total de (G. 97.662.000) Noventa y siete millones seiscientos sesenta y dos mil guaranies, por resultar la oferta más baja y ventajosa a los intereses de la institución.-

Art. 2º.- El servicio deberá ser ejecutado conforme a las condiciones establecidas en la Sección V, Parte 2 del pliego de bases.-

Art. 3º.- DESIGNAR al funcionario FRANCISCO GALVAN, Jefe de Transporte como responsable personal, solidaria, civil y penalmente de la realización del servicio ajustado a las especificaciones del pliego de bases, precautelando los intereses de la institución.-

Art.4º.- ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contrataciones la coordinación de todos los procedimientos administrativos necesarios.-

Art.5º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GARCIA DE AYALA — **Secretaria General**

GOBERNACIÓN DE ALTO PARANA

Ing. NELSON DARIO AGUINAGALDE — **Gobernador**